



Política General para Operaciones con Partes Relacionadas

El Directorio de la Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A. (“SURVIAS MAULE-ÑUBLE”), en su sesión de directorio de fecha 20 de marzo de 2026, aprobó la siguiente política general para operaciones con partes relacionadas a que se refiere el artículo 44 inciso primero de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

I.- Fundamentos y Antecedentes.

- 1.- La Sociedad ha mantenido una gestión activa de sus operaciones con partes relacionadas, operando bajo la Política de Habitualidad aprobada originalmente por el Directorio con fecha 20 de Julio de 2022. Dicha política fue diseñada para dar cumplimiento a las exigencias de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, permitiendo agilidad operativa en actos propios del giro ordinario de la concesión.
- 2.- Mediante carta CA SMÑ N° 1596-22 de fecha 20 de Julio de 2022 se informó el hecho esencial de dicha aprobación.
- 3.- Con la entrada en vigencia de la Norma de Carácter General N° 501 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se hace necesario actualizar los criterios de determinación de habitualidad. Esta actualización no solo busca dar cumplimiento a las exigencias de transparencia y reporte, sino también integrar las mejores prácticas de Gobierno Corporativo que la Sociedad ha venido implementando.
- 4.- La presente actualización de la Política de Habitualidad sustituye íntegramente a la versión anterior, tomando como base la experiencia acumulada y adaptando los umbrales y procedimientos de autorización a los nuevos estándares de supervisión de la CMF vigentes.
- 5.- La Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A. corresponde a una sociedad anónima cerrada, sujeta a la normas de las sociedades anónimas abiertas por disposición expresa del Artículo 30 N°2 del DS MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y tiene como objeto exclusivo, de acuerdo con dicho Reglamento, la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán” (en adelante “la Concesión”), mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra, y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto.
- 6.- Conforme al inciso primero del artículo 44 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”), una sociedad anónima cerrada sólo podrá celebrar actos o contratos que



involucren montos relevantes en los que uno o más directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas previamente por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, salvo que los estatutos sociales autoricen la realización de tales operaciones sin sujeción a las mencionadas condiciones.

- 7.- El artículo Decimoséptimo de los Estatutos de la Sociedad, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 18.046, se faculta al Directorio para dictar normas de administración conforme a las cuales el Gerente General y demás administradores de la Sociedad, puedan acordar y celebrar actos o contratos de cuantía relevante en los que uno o más directores tengan una participación por sí o por cuenta ajena, sin que sea previamente conocido y aprobado por el Directorio, siempre que se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado, y estén dentro del monto de decisión de la reunión de ejecutivos principales conforme a lo estipulado en la reglamentación que emita el Directorio.
- 8.- En razón a lo antes expuesto, el directorio de Survías considera necesario contar con una política de habitualidad en razón a que corresponde a una sociedad de capitales extranjeros, con un giro social amplio y que se desarrolla en un rubro con presencia importante de capitales extranjeros, entre los que se encuentran Partes Relacionadas.

II.- Política de Habitualidad.

A. Constancias y fundamento.

El Directorio deja constancia que, de conformidad a la LSA, las siguientes operaciones con partes relacionadas podrán ejecutarse sin cumplir los requisitos y procedimientos señalados en el inciso primero del artículo 44 de la LSA:

1. Aquellas operaciones que no sean de monto relevante, de acuerdo con la definición del artículo 44.
2. Las operaciones que, siendo ordinarias en consideración al giro social, se encuentren amparadas por esta Política de Habitualidad aprobada por el Directorio.

El directorio de Survías considera necesario contar con una política de habitualidad en razón a que corresponde a una sociedad de capitales extranjeros, con un giro social amplio y que abarca un rubro con presencia importante de capitales extranjeros, entre los que se encuentran Partes Relacionadas

B. Política

I. Contrapartes y condiciones de las OPR

Se entenderá por operaciones habituales con partes relacionadas a “Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca-Chillán S.A.” aquellas operaciones que ésta realice corrientemente dentro de su giro social y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, sea que dichas operaciones se efectúen y paguen por periodos mensuales, anuales u otros.



Las operaciones con partes relacionadas indicadas en la presente Política de Habitualidad deberán siempre contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación.

Por su parte, se deja constancia, a modo ejemplar y sin que la siguiente lista sea taxativa, que serán consideradas habituales las operaciones que cumplan con los requisitos que se indican en la presente Política y que se efectúen con las siguientes sociedades que forman parte del grupo empresarial CRC y el cual integra la Sociedad Concesionaria Ruta 5 Talca – Chillán S.A.: China Railway Construction Corporation Limited; China Railway Construction Corporation (International) Limited; China Railway Construction Corporation (International) Limited Agencia en Chile; CRCC International Investment Co., Ltd.; China Railway Siyuan Survey and Design Group Co.,Ltd.; CRCC International Investment Group Limited; y Aldesa Chile SpA.

II. Carácter Ordinario/Habitual de la Operación y Giro Social

Para efectos de subsumir la aplicación de la Presente Política de Habitualidad a las Operaciones de Partes Relacionadas, estas deben estar en concordancia con el giro social de la social el cual, según el acta de Constitución de Sociedad Anónima de fecha 16 de marzo de 2021, otorgado en Notaria de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio 4822-2021.-, corresponde a *“La ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta Cinco Tramo Talca – Chillán”, mediante el sistema de concesiones, así como la prestación y explotación de los servicios que se convengan en el Contrato de Concesión destinados a desarrollar dicha obra, y las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del proyecto”*.

Por tanto, a efectos de la presente Política de Habitualidad, se considerarán ordinarias y habituales, por su naturaleza y recurrencia en atención al giro social de la Sociedad, todas aquellas operaciones que se celebren con cada una de las contrapartes previamente individualizadas en el punto B. I., y que se detallan a continuación:

- (i) La celebración de contratos de construcción en todas sus formas.**
- (ii) La celebración de contratos destinados a la reparación, rehabilitación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura, obras civiles, edificaciones, instalaciones.**
- (iii) La celebración de contratos de provisión, reparación y/o mantenimiento de equipamiento y maquinaria de todo tipo.**
- (iv) La celebración de contratos de compraventa, permuta o arrendamiento de inmuebles o bienes muebles.**
- (v) La adquisición, arrendamiento y subarrendamiento de oficinas, bodegas, servicios de infraestructura, equipamientos computacionales y de telecomunicaciones, instalaciones de faenas, bodegaje, reembolsos de todo tipo y, en general, recintos y equipos necesarios para el desarrollo del giro social.**
- (vi) La adquisición de materiales de construcción y demás suministros necesarios para el cumplimiento del giro social.**



- (vii) **La realización de operaciones que tengan por objeto proveer a la Sociedad servicios de administración financiera, gerenciales, y otros similares como servicios contables, de informes financieros, control de gestión, asesorías legales y, en general, la provisión de servicios de back office.**
- (viii) **La contratación de servicios de gestión inmobiliaria.**
- (ix) **La contratación de servicios vinculados a tecnologías de la información, incluyendo el procesamiento de datos por medios computacionales y el manejo y conservación de datos en data center, redes y correos electrónicos; así como el arrendamiento, subarrendamiento y licenciamiento de toda clase de software y hardware.**
- (x) **La ejecución y pago de operaciones financieras tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, cartas de crédito, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos y pagos.**
- (xi) **La aceptación de toda clase de garantías; y**
- (xii) **Todas las demás necesarias para el desarrollo de los negocios sociales y para el cumplimiento de las normas y obligaciones aplicables a la Sociedad.**

III. Monto Máximo por Operación

Sin perjuicio del límite legal establecido en la letra b) del artículo 147 de la Ley 18.046 el monto máximo para cada operación o conjunto de operaciones que se realicen al amparo de esta política será del 10% del activo total de la sociedad, calculado sobre la base de los estados financieros individuales del ejercicio inmediatamente anterior. Para efectos de esta política, no se establecen montos máximos diferenciados por tipo de operación, aplicándose el límite general antes señalado a todas las categorías descritas.

Considerando que el límite máximo establecido (10% del activo) es superior al 1% del activo y puede ser superior al 10% de los ingresos totales del ejercicio anterior, el Directorio justifica dicha posibilidad para las operaciones señaladas en los literales (i) (Contratos de Construcción) y (ii) (Contratos de Conservación, Mantenimiento y Operación) por las siguientes razones de interés social:

1.- Dado que la Sociedad es una entidad de propósito específico para la ejecución y explotación de una obra de infraestructura pública, su activo está compuesto mayoritariamente por la inversión en dicha obra. Por tanto, los contratos de construcción y operación son ordinarios y esenciales para su giro, y sus montos son intrínsecamente elevados en relación con su estructura financiera.

2.- Las operaciones de operación y mantenimiento (O&M) se ejecutan bajo contratos de tracto sucesivo, lo que garantiza la recurrencia exigida por la normativa para ser calificadas como habituales.

3.- Estas operaciones no tienen un carácter extraordinario, sino que representan la ejecución directa del objeto social y del contrato de concesión. Su realización con partes



relacionadas que poseen la experiencia técnica de la matriz asegura la continuidad del servicio público y la eficiencia operativa, ajustándose siempre a los términos y condiciones de mercado imperantes.

4.- El Directorio estima que no tienen un efecto relevante que comprometa la solvencia de la entidad de forma imprevista, ya que son flujos de inversión (CAPEX) y gasto operativo (OPEX) proyectados y necesarios para el desarrollo normal de los negocios sociales.

IV. Mecanismos de Control y encargado de cumplimiento

Sin perjuicio de los procedimientos internos de aprobación, para cada operación con partes relacionadas que se pretenda ejecutar al amparo de esta Política, el Departamento de Administración de Contratos, con el apoyo del Área Legal, deberá:

1. Antes de la suscripción del contrato, se emitirá un informe dirigido a la Gerencia respectiva y a los Ejecutivos Principales que verifique que la operación se enmarca en los tipos y montos autorizados en esta política.
2. El reporte deberá verificar que la operación se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.
3. Se deberá certificar que la operación contribuye efectivamente al giro social de la Sociedad y cumple con los requisitos de la Ley 18.046 y la NCG 501.

Se designa al Gerente de Administración y Finanzas como el Encargado de Cumplimiento de esta Política. Sus funciones serán:

1. Velar por la correcta aplicación de los mecanismos de control descritos anteriormente.
2. El Encargado de Cumplimiento contará con total independencia para el ejercicio de sus funciones, reportando directamente al Directorio sobre cualquier desviación observada.
3. El Encargado de Cumplimiento presentará un informe escrito al Directorio con una periodicidad semestral, coincidiendo con la preparación del reporte de operaciones con partes relacionadas exigido por la CMF

V. Publicidad.

Se hace presente que esta Política de Habitualidad será informada a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) como Hecho Esencial y se encontrará a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad y en el sitio web www.survias.cl

VI. Vigencia.

Esta Política de Habitualidad ha sido aprobada por el Directorio con fecha 20 de marzo de 2026 y entrará en vigor con esta misma fecha.

En el evento de que ocurra una nueva modificación y/o actualización de la



presente Política, dicho acto será puesto en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero en cumplimiento de las medidas de publicidad dispuestas en la normativa vigente.